

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-276/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se constató que mediante auto fechado 08 de septiembre de 2021 se requirió a la apoderada del extremo activo con el fin de realizar la notificación por aviso de las demandadas **ERY EVERLIDE GELVEZ JURADO Y LUCIA PICO DUART**, acto procesal que no puede surtirse toda vez que la notificación personal de las aquí accionadas no se surtió en debida forma y como quiera que las decisiones ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el mentado auto.

Sin embargo, se avizora que mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2020 se le requirió para realizar la notificación personal de las demandadas a las direcciones aportadas por la **NUEVA EPS**, trámite que se surtió parcialmente por no haberse agotado este acto procesal en las direcciones físicas de los empleadores aportadas, orden que a su vez fue reiterada en auto de fecha 27 de abril del año en curso.

Por lo anterior, REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes referenciada con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

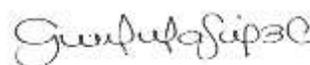
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **190** QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA